



gh
MCPB

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON EVARARDO CÓRDOVA BARRERA ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,
RECEPCIONADA POR ESTE SERVICIO CON FECHA 30
DE SEPTIEMBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000939

Santiago, 05 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana, presentada por don Everardo Barrera (en adelante, "el denunciante"), en contra del local agrícola y comercial El Quincho, ubicado en Avenida El Hibisco N° 18.416, Maipú, Región Metropolitana (en adelante "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del local denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"). En su presentación, el denunciante señala que los ruidos se deben al funcionamiento de un motor frigorífico ubicado en el patio del local denunciado;

3° Cabe señalar que la misma denuncia fue remitida mediante Ord. N° 5829, de 2 de noviembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), junto a otras denuncias;

4° Con fecha 17 de noviembre de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el ORD. D.S.C N° 2432, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización de esta Superintendencia;

5° Por un error administrativo, con fecha 21 de diciembre de 2015, fue enviado el Ord. D.S.C. N° 2605 al denunciante, informando nuevamente de la recepción de su denuncia, en los términos indicados en el considerando anterior;

6° Con fecha 21 de diciembre de 2015, mediante Carta N° 2604, dirigida al titular del Local Agrícola y Comercial El Quincho, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, así como de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas, señalando que en caso de haber adoptado alguna medida, ésta fuera informada a la Superintendencia;

7° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, la realización de actividades de fiscalización. De esta forma, la SMA procedió a encomendar, mediante los Ord. N° 2173, de 14 de diciembre de 2015, y Ord. N° 403, de 16 de febrero de 2016, la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud RM;

8° En el marco de la coordinación de la respectiva visita inspectiva, con fecha 22 de febrero de 2016, un funcionario de la SEREMI de Salud RM, se contactó telefónicamente con el denunciante, quien indicó que la propiedad había sido vendida, por lo que él ya no se encontraba expuesto a los ruidos;

9° Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 2079, de 14 de marzo de 2016, de la SEREMI de Salud RM;

10° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias ante esta Superintendencia en contra del mismo local denunciado por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular del local agrícola y comercial El Quincho, ubicado en Avenida El Hibisco N° 18.416, Maipú, Región Metropolitana;





RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Everardo Córdova Barrera, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 30 de septiembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

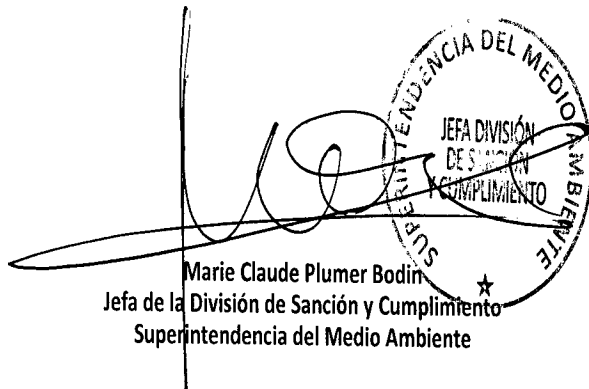
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

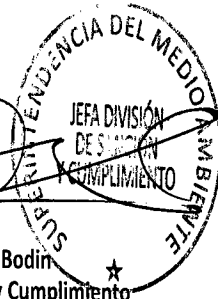
II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Sr. Everardo Córdova Barrera. Calle Lago Castalgandolfo N° 18.495, ciudad Satélite, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.